

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN, ARMADO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA" (PARTIDAS 1,2,3 Y 4) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL LIC. NOÉ YAIR CUELLAR ROJAS, SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES Y ASEGURAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARÍA GUADALUPE MEDINA SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00804, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para las partidas: 51101 "Mobiliario", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que mediante oficio ASEA/UAF/DGRF/552/2017, la Dirección General de Recursos Financieros, envió copia del Oficio de Liberación de Inversión número OM/500/673 de fecha 28 de septiembre de 2017 autorizado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, misma que requiere de los bienes, por lo que el Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como Administrador del contrato, el cual será asistido por el Lic. Noé Yair Cuéllar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento o quien lo sustituya en el cargo, quien será el responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, así como elaborar el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la entrega de los bienes, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6. Este contrato se celebra como resultado de la notificación del fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-016G00999-E63-2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para la adquisición, armado e instalación de muebles de oficina y estantería y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con la entrega de los bienes adquiridos objeto de este contrato y se

garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.7. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.8. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 2,410 de fecha 25 de marzo de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público No.118 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Mediante Escritura Pública número 86,475, de fecha 11 de julio de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público, encargado de la Notaría número 21 del entonces Distrito Federal, se transforma a Industrias Riviera, S.A. de C.V.
 - 2.2. La C. María Guadalupe Medina Santana, en su carácter de representante legal acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 141,531 de fecha 11 de marzo de 2014, expedida por el Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público No.21 del entonces Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: la fabricación, distribución, compraventa y arrendamiento en todas sus modalidades de muebles metálicos y de madera, accesorios para oficina y de todo género, comisión mediación mercantil, importación y exportación de los mismos y el comercio en general.
 - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.5. La C. María Guadalupe Medina Santana, se identifica en este acto con credencial para votar número IDMEX1111489414, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
 - 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **IRI-830526-TV8**.
 - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
 - 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en

caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "LA ASEA" y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de la entrega de los bienes.
 - 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y entregar los bienes a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
 - 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución en la entrega de los bienes, objeto de este contrato.
 - 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, No. 386, Colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, en la Ciudad de México.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
 - 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a proporcionar la adquisición, armado e instalación de muebles de oficina y estantería (partidas 1,2,3 y 4). Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en el anexo técnico, propuestas técnica y económica, el cual forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 09 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la adquisición, armado e instalación de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$919,930.00 (novecientos diecinueve mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$147,188.80 (ciento cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el total de este contrato asciende a la cantidad de \$1,067,118.80 (Un millón sesenta y siete mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el proveedor, indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

El monto total indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo a los bienes recibidos de conformidad por el Administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para la entrega de los bienes adquiridos y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega de los bienes conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La entrega de los bienes, se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: noe.cuellar@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los bienes facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del Contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los bienes entregados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de los bienes establecidos en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la entrega de los bienes.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que han sido recibidos los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes una vez recibidos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del cumplimiento en la entrega de los bienes, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la entrega de los bienes, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** y al **Anexo Único** del presente contrato, en función a los bienes no entregados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de

Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes y servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de "**LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"**LAS PARTES**" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"**LAS PARTES**" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "**LA ASEA**", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**LA ASEA**".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "**LA ASEA**".

En el supuesto de que "**LAS PARTES**" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, "**EL PROVEEDOR**" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" deberá presentar una póliza de responsabilidad civil o un seguro de daño a terceros durante la vigencia del contrato, emitido ante compañía aseguradora mexicana debidamente autorizada para ello equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato adjudicado antes de I.V.A. en favor de "LA ASEA", la cual deberá ser entregada al Administrador del contrato a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. Dicha póliza deberá cubrir los posibles daños causados a los bienes de "LA ASEA", a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen, Asimismo para el caso de que los daños o perjuicios excedan de ese importe el proveedor adjudicado se hará cargo de ellos según corresponda, reparando o sustituyendo los bienes afectados a más tardar en 10 días hábiles a partir de notificado el monto excedido de la póliza.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de "EL PROVEEDOR".

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a "La ASEA" y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a "La ASEA" y/o a terceros implicados.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "La ASEA" decida prorrogar el plazo por la adquisición objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la entrega de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes al 1 % (uno por ciento) del valor del bien con retraso, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo y de acuerdo con lo estipulado en el "ANEXO ÚNICO".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "**EL PROVEEDOR**" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "**EL PROVEEDOR**" incurre en atrasos imputables a él mismo, "**LA ASEA**" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la entrega de los bienes.

Cuando los bienes no se entreguen en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "**LA ASEA**", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "**EL PROVEEDOR**", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR**".

Asimismo, "**LA ASEA**" podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "**EL PROVEEDOR**", equivalente a 1% (uno por ciento) diaria calculada sobre el importe de los bienes que no cumplan con las características y especificaciones requeridas en el "**ANEXO ÚNICO**".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "**EL PROVEEDOR**" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "**EL PROVEEDOR**" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales serán cubiertas por el "**EL PROVEEDOR**" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA ASEA**" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que "**LA ASEA**" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

CONTRATO ASEA-DGRMS-IA-073-2017

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN, ARMADO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA" (PARTIDAS 1,2,3 Y4) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la entrega sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes adquiridos.
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" no reemplaza los bienes defectuosos o con vicios ocultos en el plazo estipulado.
12. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo estipulado en el contrato.
13. En caso de que no se reciban por parte del "EL PROVEEDOR" las reposiciones, sustituciones o correcciones de los bienes en el plazo estipulado.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Clausula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga,

y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los bienes, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de adquirir los bienes con otro proveedor, y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los bienes y/o materiales una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de la entrega de los bienes, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los bienes y/o materiales, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la entrega de los bienes hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los bienes efectivamente entregados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado para la entrega de los bienes, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Decima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.**

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden las entregas o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los bienes requeridos originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes efectivamente entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la entrega de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la entrega de los bienes, objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa para la entrega de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"**EL PROVEEDOR**" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"**LAS PARTES**" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "**LA ASEA**" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "**LA ASEA**" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "**EL PROVEEDOR**" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los bienes y/o materiales objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "**LA ASEA**" notificará a "**EL PROVEEDOR**", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "**EL PROVEEDOR**" exime a "**LA ASEA**" de cualquier responsabilidad.

"**EL PROVEEDOR**" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la entrega de los bienes objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "**LA ASEA**" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O BIENES

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato pertenecerá a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de la entrega de los bienes objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la entrega de los bienes, materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la entrega de los bienes objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la convocatoria a la invitación, sus juntas de aclaraciones y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la invitación y sus juntas de aclaraciones que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.8, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

POR "LA ASEA".


LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

POR "EL PROVEEDOR".


C. MARÍA GUADALUPE MEDINA SANTANA


LIC. NOÉ YAIR CUELLAR ROJAS,
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES Y
ASEGURAMIENTO

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Joel Salvador Alejo ; Revisó: C.P. Marco Antonio Flores Ordoñez 



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-IA-073-2017
“PARA LA ADQUISICION, ARMADO E INSTALACION
DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA PARA LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)”

PROVEEDOR INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

9
1
12

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

"ADQUISICIÓN, ARMADO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA"

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "La ASEA") es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

I. Objeto de la contratación

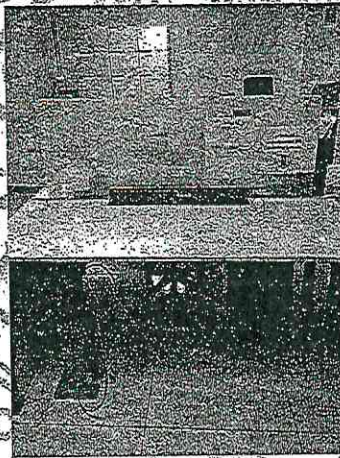
El objeto de la contratación consiste en la adquisición, armado e instalación de muebles de oficina y estantería, para el personal que labora en "La ASEA" y con ello cuenten con las condiciones de trabajo necesarias para cumplir con las funciones encomendadas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en su Reglamento Interior.

II. Cantidades y tipo de mobiliario a adquirir

A continuación, se indican las cantidades, especificaciones y tipos de bienes a adquirir, por lo que los "LICITANTES" deberán ajustarse estrictamente a los establecidos en este documento.

Partida: 1
Cantidad: 40 módulos individuales de acuerdo a necesidades
Unidad de medida: Pieza
Color: Modulo en Laminado Plástico Imitación Madera Color Blanco, Estructura Gris Intermedio
Descripción:
Componente No. 1.1 integrado por:
Módulo Operativo individual de acuerdo a necesidades de la ASEA. Cada módulo operativo estará compuesto por: 1 cubiertas de Miden 1.45m de frente (+-2cm) x .60m (+-2cm, fabricado en aglomerado de 19 mm de espesor, cubierto de laminado plástico BP por ambas caras, los cantos deben ir protegidos con moldura termo fusionada de 2 mm. En la parte posterior del puesto de trabajo lleva un saque de medidas de 0.64m de largo x 0.10m de ancho (+-2cm), para colocar la tapa de registro de instalaciones abatible para el acceso a las

conexiones de electricidad y datos, La tapa abatible será fabricada en acero y deberá permitir el acceso de los cables aún cerrada, la unión de los componentes metálicos será a base de soldadura de micro alambre y deberá ser sometida a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. La cubierta será soportada en los extremos por un marco metálico de apoyo, hecho a base de perfil tubular de acero calibre 14 de medidas de 2" x 2" , las uniones deberán ser realizadas con soldadura de micro alambre la estructura del marco deberá ser sometida a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. Se deberá considerar tapas finales en cada extremo de la isla fabricado en aglomerado de 19 mm de espesor cubierto de laminado plástico BP. Cada marco tiene dos niveladores con capacidad de carga de entre 80 a 100 kg cuerda y altura regulable. Deberá llevar un ducto para subida de cableado. Se acepta que cada licitante proponga su propio sistema para subida de cables. La cubierta será soportada en los extremos por marco de apoyo y a lo largo de las cubiertas por 2 vigas transversales, dichas vigas serán de perfil tubular de acero 1 1/2" como mínimo y como máximo a 2 1/2" de calibre mínimo 16, las uniones deberán ser realizadas con soldadura de micro alambre y deberán ser sometidas a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. **Deberá llevar un ducto para voz, datos y electrificación** se coloca de forma paralelo a las vigas y será fabricado en lámina de acero, el ducto será capaz de soportar hasta dos contactos y dos salidas de voz y datos, el ducto se colocará en la parte posterior de la estación al frente de la viga. **Biombo frontal.** Llevará un biombo frontal en la cubierta de mínimo de 1.26m (+5cm) frente, 0.44m a 0.50m máximo de altura en cristal de 6mm de espesor con película esmerilada con cantos pulidos. El vidrio estará empotrado al frente de la cubierta y sujeto con dos soportes, a base de acero, este sistema de sujeción se fijará a la cubierta y a la viga. Las uniones deberán ser realizadas con soldadura de micro alambre y deberán ser sometidas a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. Podrá ofertar otro tipo de ensamble que garantice la rigidez y seguridad del biombo por tratarse de cristal.



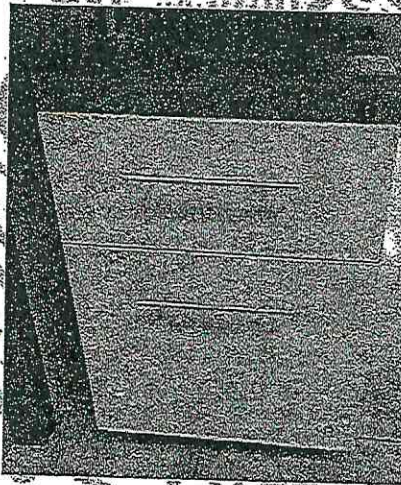
Nota: Las imágenes tienen como fin servir como referencia y corresponden al mobiliario con el que actualmente cuenta la ASEA.

Partida: 2
Cantidad: 40
Unidad de medida: Pieza
Color: Archiveros Metal Gris Intermedio y PVC en Color Blanco Imitación madera.
Descripción:

Handwritten signature or initials in blue ink.

Componente No. 2.1 integrado por:

pedestal móvil de una gaveta papelerera y una archivadora, con frentes en laminado plástico BP, el cuerpo del pedestal está fabricado en laminado de acero calibre 24, cuenta con dos marcos interiores de refuerzo situados uno al frente y otro en la parte posterior los cuales sirven para el montaje de las correderas de las gavetas y en la parte inferior para recibir las rodajas, estos marcos están fabricados en laminado de acero de calibre 18, 20 o 22, cuentan con una tapa corrida que termina al frente con un dobles que forma un mangete que sirve como refuerzo y también recibe en su lado una cerradura de bloqueo total, dicha tapa está fabricada en calibre 22, los cuerpos de la gaveta son fabricados en laminado de acero calibre 24 y los frentes son fabricados en aglomerado de 19mm de espesor forrados en laminado plástico de BP. Por ambas caras y los cantos están protegidos con moldura termo fusionada, la gaveta archivadora cuenta con soportes con archivo colgante, carta y oficio y cuenta con correderas metálicas telescópicas embainadas de extensión total. Todas las uniones metálicas deberán ser realizadas con soldadura de micro alambre y deberá ser sometida a un proceso de fosfatizado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. En la parte inferior contará con cuatro rodajas gemelas (dos con freno y dos sin freno) de plástico color negro. Mide: 0.39m (+3cm) de frente, 0.48m (+2cm) de fondo y 0.59m (+2cm) de altura.



Nota: Las imágenes tienen como fin, servir como referencia y corresponden al mobiliario con el que actualmente cuenta la ASEA.

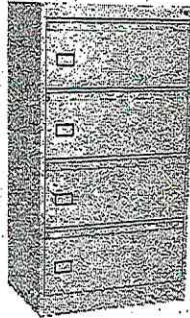
Partida: 3
Cantidad: 40
Unidad de medida: Pieza
Color: Sillas Ejecutiva en color (color verde institucional ASEA y/o tono similar a Pantone 375c, 355c o 348c.
Descripción:

Descripción:

Componente No. 4.1 integrado por:

Archivero lateral metálico compuesto por 4 gavetas, cuerpo metálico fabricado en lámina calibre 22, lleva un refuerzo para la tapa superior fabricado en lámina calibre 20, dos refuerzos delanteros y dos traseros en lámina calibre 20 en posición vertical que sirven para soportar las correderas.

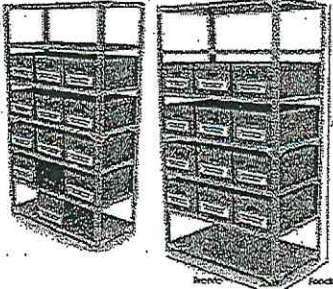
Dos refuerzos en lámina calibre 16 en el fondo para soportar los niveladores de nylon de 1" a 2" de diámetro con cuerda unidos con soldadura de microalambre y de punto. El cuerpo de las gavetas está fabricado en lámina calibre 22 con costados en lámina calibre 20. Unidos con soldadura de punto. Preparadas para archivo suspendido carta y oficio, correderas metálicas embalinadas de extensión total para carga de 40 kgs, sistema mecánico de seguridad para evitar que más de una gaveta sea abierta a la vez, cerradura general. Todos los componentes en acabado de pintura electrostática homeada; frentes metálicos fabricados en lámina calibre 20 con jaladeras a paño, fabricadas en lámina calibre 22. Acabado en pintura electrostática Mide: 0.90m de frente (+-2 cm), 0.46m fondo (+-5 cm) y 1.33 de altura (+-2 cm).



Nota: Las imágenes tienen como fin, servir como referencia y corresponden al mobiliario con el que actualmente cuenta la ASEA.

Partida: 5

9
1 B

Cantidad: 70
Unidad de medida: Pieza
Color: Estructura Gris Intermedio.
Descripción:
<p>Componente No 5.1 integrado por:</p> <p>Estantería para Bodega de Almacenaje con entrepaños metálicos ajustables a la altura por medio de tornillos, que pueda almacenar para cajas de archivo muerto tamaño carta y oficio. Con medidas de .84 (+-5cm), de frente x .60 de fondo, con altura de 2.18 m (+-5cm), consta de 4 postes calibre 14 ó 16, con entrepaños de calibre 22 o 20 con una capacidad de carga por nivel mínima 410 kg, con 5 o 6 entrepaños</p>  <p>Nota: Las imágenes tienen como fin servir como referencia.</p>

III. Planos de instalación de ubicación

No se requieren planos por parte del licitante.

IV. Requisitos que deberá cumplir el "LICITANTE"

El "LICITANTE" deberá adjuntar en su propuesta técnica, los documentos que acrediten los siguientes requisitos:

1. Norma NXM-CC-9001-IMNC-2008 para los procesos de diseño, fabricación, instalación y comercialización. Este documento es de carácter obligatorio para demostrar la calidad y certificación de cada proceso.
2. Documento donde conste que cuenta con cadena de custodia de maderas vigente o en su caso certificado de la PROFEPA a nombre del licitante o del proveedor original de la madera, para lo cual el licitante deberá entregar un escrito del proveedor original de la madera firmado por su representante legal donde manifieste

- bajo protesta de decir verdad que suministrara la madera para la elaboración de los muebles adjuntando copia del poder notarial del representante, con el fin de hacer constar la legalidad del origen de la madera, para la partida 1.
3. Escrito en papel membretado firmado por el representante legal del licitante y del fabricante, en el que manifiesten que las sillas están fabricadas con tela ignífuga, para la partida 3.
 4. Escrito en papel membretado firmado por el representante legal del licitante y del fabricante, del aglomerado, MDF o laminado plástico en el que establezca el control de espesores, determinación de densidad, resistencia a la flexión, resistencia a la tracción, determinación de hinchamiento, determinación de la humedad, para la partida 1.
 5. El o los "LICITANTES" deberán garantizar la calidad del mobiliario mediante escrito en papel membretado del fabricante por un plazo mínimo de 7 años para las partidas de la 1, 2, 4 y 5; mientras que para la partida 3 deberá ser garantizada por un plazo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la recepción de los bienes debidamente armados e instalados a conformidad de la ASEA en sus instalaciones.
 6. Copia de la declaración fiscal anual 2016 y la última declaración fiscal provisional del ISR (septiembre de 2017), presentada ante las autoridades competentes en la que se aprecie la cadena digital, con la que acredite los ingresos brutos anuales obtenidos, adjuntando actúse de recibo con cadena original y sello digital que genera el Sistema del Servicio de Administración Tributaria, con las que acrediten ingresos anuales sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) superiores 10% del monto total de su oferta.
 7. Presentar copia de contratos o pedidos celebrados con empresas privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que avale los años de experiencia y especialidad solicitados.
 8. Copia de cartas o de Fianzas de liberación de conformidad emitidas por Empresas privadas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que correspondan a los contratos o pedidos solicitados en el punto 7 con los cuales demuestre haber cumplido satisfactoriamente, con características y condiciones iguales o similares, en las cuales deberán citar nombre, domicilio y teléfonos que presente de referencia, manifestando haber recibido de manera satisfactoria el servicio antes mencionado. Dichas cartas deberán ser firmadas por el administrador del contrato o por su equivalente. Esta información podrá ser verificada por "La ASEA".
 9. Programa de trabajo conforme al plazo de entrega que oferte el licitante que contemple a partir del día natural siguiente a la emisión del fallo (partidas 1 a 5) la adquisición, armado e instalación de muebles de oficina, en el que el licitante se comprometa a cumplir de conformidad en el presente Anexo técnico y se considere todos los puntos a desarrollar para el inicio de la adquisición, armado e instalación de los bienes, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:
 - Fecha de entrega programada de los bienes por partida.
 - Logística de entrega.
 - Fecha de armado.
 - Logística de armado.
 - Horarios de entrega, armado e instalación de los bienes.
 10. Presentar en idioma español catálogos, folletos, dibujos específicos a color de todos y cada uno de los bienes muebles ofertados con el nombre del licitante de acuerdo a la relación de bienes del presente Anexo técnico, identificando cada uno con el número de renglón de la partida; las presentaciones de los bienes deberán ser legibles e identificables, describiendo a detalle las características técnicas y colores. (ficha técnica), en caso de estar en otro idioma estos deberán ir acompañados de una traducción simple al español.

En las muestras como en los catálogos, folletos (dibujos específicos) o fichas técnicas, deberán describir a detalle los bienes, indicando el modelo y marca, ya sea con etiquetas o cualquier medio de identificación, las presentaciones de preferencia se deberán individualizar señalando el número de renglón del bien propuesto,

en caso de no contar catálogos originales, podrán presentar folletos o (dibujos específicos) a color (obligatorio) en hoja preferentemente membretada de la empresa, firmada por el representante o la persona facultada legalmente.

Así mismo, se deberán entregar muestras físicas de los bienes debidamente armados para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5. Asimismo, el licitante deberá integrar a su propuesta técnica el acuse de recibo de su entrega a la ASEA.

Las muestras deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico.

La recepción de las muestras será en el domicilio de "La ASEA", en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Las muestras se devolverán en las condiciones en que se encuentren a los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se dé a conocer el fallo, a excepción de las muestras del licitante que resulte ganador, mismas que serán devueltas al término de la entrega total de los bienes, toda vez que servirán de testigo para cotejar las entregas que el proveedor realice, las cuales deberán ser las mismas que las ofertadas por el licitante. "La ASEA" no se hará responsable en el caso de que el licitante no se presente a recoger sus muestras dentro del plazo señalado.

No serán devueltas las muestras en caso de existir inconformidad por parte de algún licitante, hasta en tanto exista resolución definitiva por parte de la autoridad competente o cause estado dicha resolución.

La falta de la presentación de la constancia de recepción de las muestras, será motivo de desechamiento de la propuesta para la partida correspondiente.

Durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, se asignarán a cada licitante fechas y horarios para la verificación e inspección física de los componentes, dimensiones, accesorios, materiales de fabricación, acabados finales requeridos en el presente Anexo Técnico de las muestras entregadas.

La verificación e inspección física de los componentes, dimensiones, accesorios, materiales de fabricación, acabados finales requeridos en el presente Anexo Técnico a las muestras entregadas, se realizará por separado para cada licitante y esta se llevará a cabo por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones y se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en "La ASEA".

Cada licitante podrá tener presente a un representante en el área donde se llevará a cabo la verificación e inspección física de los componentes, dimensiones, accesorios, materiales de fabricación, acabados finales requeridos en el presente Anexo Técnico a las muestras entregadas, cuyo nombre y copia de identificación oficial deberán entregarse como parte de su propuesta técnica. Al realizarse la verificación de las muestras, los licitantes podrán tener en todo momento a un observador sin derecho a voz.

V. Lugar de entrega y armado de los bienes.

La entrega de los bienes y su armado deberá realizarse en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez 4209, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o aquel que le sea notificado al licitante que resulte adjudicado por el administrador del contrato el cual deberá estar ubicado dentro de la Ciudad de México o Zona Metropolitana.

VI. Carta de fabricante de respaldo de la propuesta

El "LICITANTE" deberá presentar carta del fabricante mediante la cual acredite contar con la capacidad de fabricación del mobiliario en los tiempos establecidos por "La ASEA", así como que otorga las garantías solicitadas en la presente convocatoria.

VII. Verificación e inspección física de los componentes, dimensiones, accesorios, materiales de fabricación y acabados finales a las muestras.

1. Confirmación de medidas dentro de los parámetros solicitados y de materiales determinados por la ASEA.
2. Información del fabricante. Verificar que el etiquetado presente la información en español completa como: marca, modelo, país de origen y denominación del producto, datos del fabricante o comercializador, advertencias y la descripción de las telas (si los contienen).
3. Corroborar que lo establecido en los catálogos, folletos, dibujos específicos y cada uno de los bienes muebles ofertados se incluyan aspectos tales como ensamble, mantenimiento, limpieza y operación, así como las advertencias y precauciones sobre el bien.
4. Acabados y pruebas en telas. Revisar que los materiales textiles presenten teñidos uniformes, sin manchas ni decoloraciones y que estén libres de imperfecciones y defectos detectables a simple vista. Con respecto a la confección, verificar que presenten costuras sin deformaciones provocadas por un mal corte. Comprobar también que las sillas presenten una simetría adecuada, la tela con alta resistencia al desprendimiento y que cualquier otro sistema de unión de la tela con el armazón. Además de corroborar que no presenten orillas filosas, protuberancias, puntas u orificios.
5. Estabilidad. Se comprobará que las sillas, durante su uso normal, sea totalmente estable y no implique riesgos de caída.
6. Verificación de dimensiones requeridas (altura x ancho x fondo) dentro de los parámetros establecidos por la ASEA.

VIII. Términos, condiciones y plazo de entrega

La adquisición, armado e instalación de los muebles de oficina, está integrado por 5 (cinco) partidas, mismas que serán adjudicadas por partida completa al "LICITANTE", que haya presentado su proposición solvente, porque cumple con los requisitos legales y/o administrativos, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición que obtenga el mejor resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, siempre y cuando este resulte aceptable.

El "LICITANTE" deberá considerar dentro de su propuesta técnica y económica los costos por traslados, maniobras, número de trabajadores cargadores e instaladores para el periodo señalado de instalación, maniobras de carga y descarga, seguros de responsabilidad civil, reparación de daños, empaques, materiales, herramientas y embalajes y demás aspectos que intervengan en el proceso de recepción y entrega de los bienes en el domicilio de la ASEA. No se aceptarán modificaciones a la propuesta presentada.

El "LICITANTE" deberá presentar un Programa de trabajo considerando que el plazo de entrega de los bienes incluyendo el armado e instalación de los mismos en el sitio, será dentro de los 30 días naturales posteriores, al siguiente día hábil de la notificación del fallo.

El Programa de trabajo deberá contemplar como fecha de inicio a partir del día hábil siguiente a la emisión del fallo, de conformidad en el presente anexo técnico. Dicho programa deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- Fecha de entrega programada de los bienes
- Logística de entrega
- Fecha de armado
- Logística de armado

La entrega, el armado e instalación del mobiliario se realizará en el domicilio de la ASEA y/o en el domicilio que esta notifique, el cual deberá ser dentro del área metropolitana de la ciudad de México, cualquier modificación deberá ser comunicada y notificada cuando menos con 3 días hábiles a su entrega programada.

La ASEA entregará a los licitantes adjudicados, los planos para que se lleve a cabo la implementación del programa de trabajo (entrega, armado e instalación), el cual deberá ser validado y autorizado por el administrador del contrato.

IX. Devolución y reposición de bienes.

En el caso de que los bienes presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía, La ASEA podrá exigir al proveedor que lleve a cabo las reposiciones que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que el proveedor deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. Dichas reposiciones, deberán ser realizadas por el proveedor en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contado a partir de la notificación escrita de "La ASEA" a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

X. Vigencia del contrato.

La vigencia será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

XI. Garantía de cumplimiento.

El licitante adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes y servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado, antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que la ASEA reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a la ASEA al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El proveedor acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la ASEA, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA, el área requirente dará al proveedor su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de la ASEA.

XII. Póliza de responsabilidad civil.

El proveedor adjudicado deberá presentar una póliza de responsabilidad civil o un seguro de daño a terceros durante la vigencia del contrato, emitido ante compañía aseguradora mexicana debidamente autorizada para ello equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato adjudicado antes de I.V.A. en favor de la ASEA, la cual deberá ser entregada al administrador del contrato a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, dicha póliza deberá cubrir los posibles daños causados a los bienes de "La ASEA", a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen, Asimismo para el caso de que los daños o perjuicios excedan de ese importe el proveedor adjudicado se hará cargo de ellos según corresponda, reparando o sustituyendo los bienes afectados a más tardar en 10 días hábiles a partir de notificado el monto excedido de la póliza. La entrega deberá realizarse al administrador del contrato.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente del proveedor.

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad del proveedor, éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a "La ASEA" y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a "La ASEA" y/o a terceros implicados.

El proveedor queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "La ASEA" decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el proveedor se obliga a presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

XIII. Penas convencionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, "La ASEA" a través del Titular del área requirente, aplicará a la persona licitante adjudicada las penas convencionales a las que se haga acreedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes.

Le será aplicable una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de bien con retraso, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado en contrato hasta el día en que el proveedor cumpla con su obligación.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

- a) En el caso de incumplimiento en el tiempo para la entrega de los bienes, el administrador del contrato procederá a notificar al proveedor o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros de "La ASEA", para que ésta reciba de parte del proveedor, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional, la cual será cubierta por el proveedor mediante el

pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema e cinco ante alguna de las instituciones bancarias, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

Las penas convencionales se deberán pagar a la TESOFE directamente por el proveedor, lo cual podrá realizar en cualquier institución bancaria definida para el efecto por la TESOFE mediante la presentación del formato mencionado anteriormente. Se deberá solicitar el listado de las instituciones bancarias a la Dirección General de Recursos Financieros de "LA ASEA".

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que la persona licitante adjudicada deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni deducciones al pago, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XIV. Deducciones al pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 del REAASSP, "La ASEA" a través del Titular del área requirente, establecerá deducciones al pago de los bienes, a la persona licitante adjudicada (proveedor) que se haga acreedor.

Si el proveedor no entrega los bienes conforme a las características y especificaciones indicadas en el Anexo 1, le será aplicable una deducción del 1% diaria, calculada sobre el importe de los bienes que no cumplan con las características y especificaciones requeridas, misma que será descontada de la factura pendiente de pago.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, en la facturación respectiva.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducción exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El área requirente deberá solicitar al proveedor que la deducción la incluya en su factura o que en su caso presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

XV. Causales de Rescisión del contrato.

La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregarán de conformidad los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de ASEA de que continúa vigente la necesidad, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto a la adquisición, armado e instalación de los bienes pactados en el contrato adjudicado, sin justificación para la ASEA.
5. Cuando suspenda injustificadamente la entrega de los bienes, su armado e instalación según aplique.
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
10. En caso de que no se reciban y/o no cumplan con las características y especificaciones de los bienes en el plazo estipulado.
11. Si no entrega la póliza de responsabilidad civil en el plazo estipulado en el contrato.
12. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
13. En caso de que no se reciban la reposiciones, sustituciones o correcciones de los bienes en el plazo estipulado.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Instrumento Jurídico.

En caso de rescisión del contrato, se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato.

XVI. Terminación anticipada del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, "La ASEA podrá convenir dar por terminado anticipadamente el (los) Contrato(s) que se suscriba(n) sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general.
2. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente requeridos o y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
3. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el área requirente, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad, siendo el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el encargado de notificarlo al "PROVEEDOR".

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el Titular designado de "La ASEA", en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, "La ASEA" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XVII. Condiciones de pago.

Anticipos.

"La ASEA" no otorgará anticipos.

Del pago.

El pago se realizará en moneda nacional, una vez que el área responsable de la administración del contrato firme o selle la factura de conformidad correspondiente a esta convocatoria.

La ASEA pagará el importe de los bienes entregado en pesos mexicanos, que el proveedor acredite haber entregado a entera satisfacción del administrador del contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura.

El pago de los bienes quedará condicionado a las penas convencionales y/o deducciones que en su caso le apliquen al proveedor.

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondientes, debiendo ser aplicada directamente en la factura respectiva.

La factura que el proveedor expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado, deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción de los bienes, precio unitario y total desglosando impuestos, número de contrato y la razón social, teléfonos y dirección del proveedor y deberá ser entregada al administrador del contrato correspondiente.

Las facturas deberán considerar lo siguiente.

Datos de la ASEA:

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Av. Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590

Concepto. Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el proveedor realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, el área requirente a través del administrador del contrato, será el responsable de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

La factura electrónica deberá enviarse a los correos: foelcuellar@asea.gob.mx

XVIII. Defectos, vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

La persona licitante adjudicada quedará obligada ante "La ASEA" a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en la convocatoria de la licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, el contrato respectivo y la Legislación vigente y aplicable en la materia.

Facultad de supervisión en la entrega de los bienes.

La Convocante a través del administrador y verificador del cumplimiento del contrato, podrá realizar supervisiones aleatorias o continuas durante la vigencia del contrato por sí mismo o por conducto de cualquier otra persona.

En caso de considerarse oportuno, se dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda para que proceda conforme a la legislación aplicable.

XIX. Relaciones laborales.

El contrato que se suscriba será de naturaleza estrictamente civil por lo que, el proveedor será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal; por tanto, se obligará a que los recursos humanos que utilice para la entrega de los bienes no tendrán con este Organismo ninguna relación laboral y que él será el único obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos y/o contratos que celebre con sus empleados y a responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "La ASEA" en relación con el objeto del contrato, aun cuando se le reclame a ésta última alguna responsabilidad solidaria.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que para el caso de que alguna de las personas designadas para la entrega de los bienes entable demanda laboral en contra de "La ASEA" dentro del término legal concedido para la contestación de la demanda, comparezca ante la autoridad competente a deslindar de toda responsabilidad y prestaciones reclamadas al Organismo, lo que deberá comprobar a "La ASEA" con la entrega del acuse de recibo original del escufo que hubiese presentado ante la autoridad competente.

Para asumir toda la responsabilidad, o con la actuación de la autoridad laboral de la que así se desprenda. Para el caso de que no lo haga dentro del término o etapa referidos, ni dentro de los 15 días naturales siguientes a su vencimiento o verificación, "La ASEA" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de que también pueda reclamar en la vía jurisdiccional el pago del total de las prestaciones reclamadas que se lleguen a ocasionar por este motivo.

De igual forma, se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de alguna demanda de cualquier índole que sus empleados pudiesen llegar a interponer en contra de "La ASEA" y que resarcirá al Organismo de todo daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por tal situación.

En este sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a restituir a "La ASEA" el pago que por cualquier concepto se reclame a ésta en la vía jurisdiccional, efectuada en cualquier etapa del juicio; sin que sea necesario que espere a una sentencia ejecutoriada en su perjuicio.



XX. Administrador y verificador del cumplimiento del contrato.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director General de Recursos Materiales y Servicios o quien lo sustituya en el cargo será el administrador del contrato, el cual será asistido por el Lic. Noé Yair Cuéllar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento de "La ASEA" o quien lo sustituya en el cargo, será la persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.

XXI. Normas, que aplican para los bienes que se describen en el presente Anexo Técnico.

Los licitantes deben presentar documento en donde se acredite el cumplimiento de las siguientes normas:

No.	NORMA	DESCRIPCIÓN
1	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SCFI-2005	PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS-NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE LINEA Y SOBRE MEDIDA

ELABORÓ

LIC. NOÉ YAIR CUÉLLAR ROJAS
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE
BIENES Y ASEGURAMIENTO.

AUTORIZO

LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS



RIVIERA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-016G00999-E63-2017
"ADQUISICION, ARMADO E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA"

CDMX, a 06 de Noviembre de 2017.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS DE LA ASEA

**ANEXO 1
PROPUESTA TÉCNICA.**

No. Partida	Descripción del Mobiliario	Unidad de Medida	Cantidad
1	<p>Color: Laminado Plástico imitación Madera Color Blanco, Estructura Gris Intermedio.</p> <p>Descripción: Componente No. 1, 1 integrado por:</p> <p>Módulo Operativo individual para 1 personas, compuesto por: 1 cubierta que mide 1.45 m de frente x 0.59 m de fondo, fabricado en aglomerado de 19mm de espesor, cubierto de laminado plástico BP por ambas caras, los cantos protegidos con moldura termo fusionada de 2mm. En la parte posterior del puesto de trabajo lleva un saque de medidas de 0.655 m de largo x 0.10m de ancho para colocar la tapa de registro de instalaciones abatible para el acceso a las conexiones de electricidad y datos. La tapa abatible está fabricada en acero calibre 16 y permite el acceso de los cables aún cerrada, la unión de los componentes metálicos es a base de soldadura de micro alambre y está sometida a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. La cubierta está soportada en los extremo por un marco metálico de apoyo, fabricadas a base de perfil tubular de acero calibre 14 de medidas de 2"x2", las uniones son realizadas con soldadura de micro alambre la estructura del marco está sometida a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. Se consideran tapas finales en cada extremo de la isla fabricado en aglomerado de 19mm de espesor cubierto de laminado plástico BP. Cada marco tiene dos niveladores con capacidad de carga de entre 80 a 100kg con cuerda y altura regulable. Lleva un ducto para subida de cableado formado por dos laminas a base de acero calibre 16, el cual forma un tubo por medio de dobleces, con medidas de .10m de frente x .10m de fondo y una altura de .59m con un refuerzo interno calibre 20, con una base de acero calibre 8, de 0.20m x 0.20m en frente y fondo, unidas con soldadura de micro alambre, sometida a un proceso de fosfatado, previa remoción de grasas y acabado final en pintura electrostática aplicada al horno. La cubierta está soportada en los extremos por marco de apoyo y a lo largo de la cubierta por 2 vigas transversales, dichas vigas son de perfil tubular de acero de 2 1/2" de</p>	PIEZA	40

INDUSTRIAS RIVIERA S. A. DE C. V.
Oficina Corporativa: Paseo de las Palmas 800 (Entrada por Monte Sinaí) Lomas de Chapultepec, México D.F. 11000 Tel.: 11002200
199 Fax: 5202-6288 Fábrica y Oficinas Administrativas: Av. Javier Rojo Gómez 386 Del. Iztapalapa México D.F. 09300 Tel.: 5686 1033 Fax: 5686-2576
www.rivieramex.com.mx malu.medina@rivieramex.com.mx

9
M